

DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52
DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

Tema: **Servicios de transporte estudiantil**

Número de política: **EEA** Fecha de vigencia: **1/2020**

Fecha de la política original y revisiones: **1/84, 19/91, 1/96, 11/99, 1/06, 6/07, 2/08, 11/08, 12/10, 2/13, 2/16, 6/19**

Número de política de cancelación: **JGG, EE**

Fecha: **1/84**

Fecha de la próxima revisión: **1/2023**

POLÍTICA

Se proporcionarán servicios de transporte escolar para los estudiantes hacia y desde la escuela de acuerdo con las leyes, regulaciones y pautas estatales y federales relacionadas con el transporte en autobús escolar. A los estudiantes que navegan por la falta de vivienda se les proporcionará transporte hacia y desde la escuela de origen¹ del estudiante según lo requerido por la Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA). Los servicios se proporcionarán durante todo el año programado regularmente y durante el día escolar regular según lo determine la Junta.

Los estudiantes que viven dentro de los límites de asistencia especificados recibirán servicios de transporte a sus respectivas escuelas. Además, los estudiantes, incluyendo los que reciben educación especial, pueden ser elegibles para el transporte por seguridad, salud u otras razones.

La Junta puede proporcionar transporte para los estudiantes entre las diversas escuelas de Bethel y otros lugares de instrucción a los que están asignados con fines educativos.

El distrito puede usar vehículos de actividades escolares Tipo 10 para transportar a los estudiantes de casa a escuela, de escuela a casa y de actividades patrocinadas por el distrito.

Se organizará el transporte para excursiones educativas. Los participantes en atletismo y otras actividades pueden necesitar proporcionar su propio transporte para eventos dentro del área metropolitana de Eugene/Springfield.

El transporte para los estudiantes que reciben servicios de educación especial se proporcionará según lo determinen los equipos del IEP. Los estudiantes de preescolar con discapacidades que tengan transporte como un servicio relacionado y los niños desde el nacimiento hasta los tres años que estén inscritos en un programa elegible recibirán transporte de la casa a la escuela.

El distrito también puede proporcionar transporte utilizando fondos federales² o a través de acuerdos de cooperación con unidades locales de asistencia a las víctimas para que un estudiante asista a una escuela segura del Distrito³ fuera del área de asistencia del estudiante para cualquier estudiante que sea víctima de

¹ "Escuela de origen" significa la escuela a la que asistió el estudiante cuando estaba alojado permanentemente o la escuela en la que el estudiante se matriculó por última vez.

Cuando el estudiante haya completado el grado final servido por la escuela de origen, el término "escuela de origen" incluirá la escuela receptora designada en el siguiente nivel de grado para todas las escuelas secundarias.

² "Fondos federales" significa fondos disponibles a través del Título IV, Parte A, y el Título V, Parte A.

³ Si no hay otra escuela en el distrito a la que los estudiantes puedan transferirse, se alienta a los distritos, pero no se les exige, que exploren otras opciones apropiadas, es decir, un acuerdo con un distrito vecino.

DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52

DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

un delito criminal violento que ocurra dentro o en los terrenos de la escuela a la que asiste el estudiante o el estudiante asiste a una escuela identificada como persistentemente peligrosa.

Si no hay otras escuelas dentro del distrito a las que un estudiante pueda transferirse, el Distrito puede establecer un acuerdo de cooperación con otros distritos en el área para una transferencia. El transporte para los estudiantes que se transfieran para tales fines se proporcionará de acuerdo con el acuerdo.

Los estudiantes que asistan a cualquier escuela chárter privada, parroquial o pública bajo las leyes de asistencia obligatoria a la escuela, cuando la escuela chárter privada, parroquial o pública esté a lo largo o cerca de la ruta del autobús, recibirán los mismos privilegios otorgados a los estudiantes de escuelas públicas.

Se proporcionará transporte para los estudiantes cuyos padres o tutores colocaron voluntariamente al niño fuera del hogar del niño con una agencia pública o privada y que viven en un programa de cuidado sustituto con licencia, certificado o aprobado, y cuya residencia se establece de conformidad con el Estatuto Revisado de Oregón (ORS) 339.134.

Se proporcionará en todo momento un asiento que apoye plenamente a cada persona y cumpla con los estándares y especificaciones mínimas de la ley. Una persona que pesa 40 libras o menos debe estar debidamente asegurada con un sistema de seguridad infantil que cumpla con los estándares y especificaciones mínimas establecidas por el Departamento de Transporte de Oregón bajo ORS 815.055. Una persona de más de 40 libras o que ha alcanzado el límite superior de peso para el asiento de seguridad orientado hacia adelante debe usar un asiento elevador hasta que mida cuatro pies y nueve pulgadas de alto u ocho años y el cinturón de adulto le quede correctamente⁴. Una persona que mide más de cuatro pies y nueve pulgadas u ocho años o más debe estar debidamente asegurada con un cinturón de seguridad o arnés que cumpla con los requisitos de ORS 815.055. De acuerdo con ORS 811.210 y 811.215, los vehículos de más de 10,000 libras utilizados para el transporte estudiantil están exentos de los requisitos legales a menos que estén equipados con cinturones de seguridad. Los vehículos de más de 10,000 libras que han sido equipados con cinturones de seguridad deben cumplir con los requisitos de asientos de seguridad para niños según lo establecido en la ley.

Los autobuses escolares que transportan estudiantes se considerarán extensiones de la experiencia escolar. Todos los estudiantes que utilicen el transporte escolar cumplirán con el código de conducta publicado en cada autobús escolar o vehículo de actividades escolares. Las violaciones de dicho código, así como otras conductas que sean inapropiadas o que pongan en peligro la seguridad de uno mismo o de otros, serán reportadas por el conductor del autobús escolar o del vehículo al supervisor de transporte. El supervisor de transporte, tan pronto como sea posible, informará al administrador apropiado de tal ocurrencia. A los infractores se les puede negar el uso del transporte por un período de tiempo según lo consideren apropiado el administrador y el supervisor de transporte.

El director o su designado se asegurará de que los funcionarios de transporte y los conductores reciban una notificación de que los estudiantes tienen protocolos médicos o de comportamiento especiales identificados en los registros de los estudiantes. Los conductores recibirán una capacitación adecuada relacionada con protocolos específicos, incluyendo los requisitos de confidencialidad.

⁴ "Quede correctamente" significa que el cinturón de seguridad o arnés de seguridad se coloca bajo a través de los muslos y el cinturón de hombro se coloca sobre la clavícula y lejos del cuello.

DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52
DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

El conductor del autobús escolar o vehículo será responsable del autobús o vehículo escolar en todo momento desde la salida hasta el regreso. El conductor no participará en ninguna actividad que pueda afectar sus habilidades de conducción.

Los ayudantes o asistentes que viajan en un autobús escolar recibirán capacitación sobre los procedimientos de emergencia y su papel en el transporte seguro de todos los estudiantes en el autobús.

REPORTES

Ninguno.

ADJUNTOS

Ninguno.

FIN DE LA POLÍTICA

REFERENCIAS / COMENTARIOS

Referencia(s) legal(es):

ORS 327.006	ORS 343.533
ORS 327.033	ORS 343.155 to-343.243
ORS 327.043	ORS 811.210
ORS 332.405	ORS 811.215
ORS 332.415	ORS 815.055
ORS 339.240 to-339.250	ORS 815.080
ORS 343.155 to-343.246	ORS 820.100 to-820.190
OAR 581-021-0050 to-0075	OAR 581-053-0040
OAR 581-022-1530	OAR 581-053-0053
OAR 581-023-0040	OAR 581-053-0060
OAR 581-053-0002	OAR 581-053-0070
OAR 581-053-0003	OAR 581-053-0210
OAR 581-053-0004	OAR 581-053-0220
OAR 581-053-0010	OAR 581-053-0230
OAR 581-053-0031	OAR 581-053-0240
	OAR 735-102-0010

Senate Bill 905 (2019)

Every Student Succeeds Act of 2015, 20 U.S.C. §§ 6315, 7912 (2018).

McKinney-Vento Homeless Assistance Act, 42 U.S.C. §§ 11431-11435 (2012).

[Bethel Administrative Rule EEA: Student Transportation Services](#)